



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3706.

Artículo de oficio.

(Número 557.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Quintas.—En la circular de este gobierno de provincia de 14 del actual, inserta en el Boletín oficial núm. 3702, en que se manifiestan los casos en que los mozos deberán ser escludidos en los alistamientos de este año para las Milicias provinciales, se padeció la involuntaria equivocacion de expresarse «y los que en 1.º de abril último no hubiesen cumplido 22 años de edad,» debiendo entenderse en «30 del propio abril.» Palma 23 de agosto de 1856.—Narciso de Ameller.

(Número 558.)

Vigilancia.—Los alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán practicar las oportunas averiguaciones para descubrir el

paradero de Juan Marí y Torrens, soldado del regimiento infantería de Granada, de guarnicion en Menorca; cuyas señas se insertan á continuacion, y en caso de ser habido lo capturarán y pondrán á disposicion de las autoridades militares. Palma 23 de agosto de 1856.—Narciso de Ameller.

Señas del desertor.

Natural de San Juan Bautista, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir veinte años, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigüeno, nariz regular, barba lampiña, boca regular, entró á servir en clase de sustituto en 21 de mayo de 1855, estatura cinco-piés y tres líneas.

(Número 559.)

Elecciones de ayuntamientos.—En la Gaceta de Madrid número 1,322 del 17 del actual se halla inserta la Real orden del día anterior que dice así:

«A pesar de haber trascurrido algunos plazos y de estar corriendo otros de los fijados para practicar las operaciones preliminares á la eleccion de ayuntamientos conforme á la ley de 5 de julio último y Real

orden circular de la misma fecha, el Gobierno, por altas razones de conservacion y de orden público; se ha visto colocado en la dura, pero imprescindible necesidad, de facultar á las Autoridades militares y civiles de las provincia para disolver y reorganizar los ayuntamientos y diputaciones provinciales con arreglo a la norma y prescripciones contenidas en las Reales órdenes de 26 de julio anterior y 13 del corriente, que vieron la luz pública en los dos penúltimos números de la *Gaceta de Madrid*.

Aunque esta consideracion no fuera bastante poderosa á determinar la suspension de las elecciones municipales que debian verificarse en los dos primeros días del próximo setiembre en la península é Islas adyacentes, y estar ya realizadas para el 1.º de noviembre en Canarias, median otras circunstancias no menos importantes, cada una de las cuales por sí sola, y mucho mas si se atiende á su conjunto, impondria al gobierno la obligacion de diferir hasta un término mas lejano la celebracion de las enunciadas elecciones.

La inflamacion de las pasiones políticas, la agitacion de que todavia se resienten los ánimos, y las medidas de saludable y moderada restriccion adoptadas por el gobierno, impedirian acaso que la perspectiva de la mejor gestion de los negocios comunales y la aspiracion al natural y fecundo desarrollo de la vida municipal, fuesen los únicos móviles que dirigiesen la voluntad de los electores al escoger los encargados de manejar los múltiples intereses de la localidad.

El Gobierno, sin embargo, en el vivo deseo que le anima de circunscribir todo lo posible el círculo de los poderes extraordinarios que el curso fatal de los sucesos le ha conferido, no habria dudado en disponer que se llevara desde luego á efecto la ley y la circular de que se ha hecho mérito en su parte electoral, sí para ello no hubiera tropezado con una dificultad materialmente insuperable. Esta dificultad consiste en que, por efecto de la situacion especial y crítica que durante un mes viene atravesando laboriosamente el pais y del estado de insurreccion mas ó menos pronunciada en que se colocaron varias capitales y poblaciones del reino, la circular de que se trata no ha podido ser oportuna, debida y generalmente aplicada, habiéndose dejado llegar y generalmente espirar la mayor parte de los plazos señalados sin que se hubiesen practicado las indispensables operaciones preparatorias, lo cual constituye una imposibilidad absoluta res-

pecto á la observancia de la ley y disposiciones mencionadas.

Fundado en estos motivos, el gobierno que aspira á que los derechos, lo mismo que las leyes de que emanan, sean una verdad plena é inconcusa, y se ejerciten cuando las circunstancias lo permitan, sin mas obstáculos ni trabas que los que la misma ley oponga ha creido conveniente y propio de la sinceridad y buena fé que le distinguen aconsejar á S. M., y la Reina (Q. D. G.) resolver que se aplace hasta nueva orden la eleccion de ayuntamientos que deberia ejecutarse al tenor de la ley vigente y de la mencionada circular de 5 de julio último.

De Real orden acordada en consejo de ministros lo comunico á V. S. para su cumplimiento.»

Y he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los baleares, encargando á los señores alcaldes de la provincia suspendan hasta nueva disposicion del Gobierno de S. M., todas las operaciones relativas á las elecciones municipales que debian tener lugar en el próximo mes de setiembre. Palma 25 de agosto de 1856.— Narciso de Ameller.

(Número 560.)

Montes.—En la *Gaceta de Madrid* número 1,324 del dia 19 del actual se halla inserta la siguiente Real orden.

«La frecuencia con que se repiten los incendios de pastos en la presente estacion, con grave perjuicio de los arbolados, tanto mas ha llamado la atencion de S. M., cuanto mayor ha sido el empeño con que ha procurado combatir tan criminal abuso. Su reproduccion no puede conciliarse ni con el orden público, ni con los intereses generales de los pueblos, ni con los particulares de la agricultura y de la misma ganadería.

Mientras que el ramo de montes llega á plantearse sobre las bases de una ordenacion científica en los aprovechamientos y policia indispensable para su conservacion, es necesario que por todos los medios legales procure V. S. poner coto á esas deplorables escenas, que teniendo por origen una utilidad mal entendida, se oponen á nuestra cultura, y ocasionan consecuencias funestas á los habitantes de estensas comarcas, cuya subsistencia depende tal vez de la buena conservacion del arbolado y su aprovechamiento.

Si por ahora no es posible echar mano de otros medios mas eficaces, preciso es

que se observen con todo rigor, por los empleados del ramo de montes, las disposiciones vigentes relativas á los incendios, y muy particularmente lo dispuesto en la Real orden circular de 20 de enero de 1847 por la que se prohíbe el aprovechamiento de los pastos durante seis años en aquellos montes ó dehesas que hayan sufrido algun incendio. Tambien hará V. S. que se cumpla con rigorosa exactitud lo mandado por S. M. en Real orden de 24 de julio de 1848, referente á los partes que deben dar á V. S. los alcaldes de los pueblos en cuyos términos hubiesen ocurrido incendios, para que por su conducto, llegando oportunamente á conocimiento del Gobierno puedan tomarse las disposiciones necesarias en cada caso particular.

Finalmente, con el celo que distingue á V. S. por el mejor servicio, adoptará las determinaciones que crea convenientes y aplicables á esa localidad á fin de evitar, ó por lo menos disminuir, las lamentables pérdidas que se originan al Estado, á los propios y comunes y á los establecimientos públicos con las quemas de sus montes y bosques procediendo desde luego á la averiguacion de los culpables, y poniéndolos á disposicion de los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1856.—Collado.—Señor gobernador de la provincia de.....

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los alcaldes, ayuntamientos y empleados del ramo de montes el puntual cumplimiento de la parte que les corresponde. Palma 25 de agosto de 1856.—Narciso de Ameller.

(Número 561.)

Instrucción pública.—Los alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresen han incurrido en la multa de 60 rs. pagaderos por mitad con los respectivos secretarios de ayuntamiento, por no haber remitido oportunamente á la comision superior de instruccion primaria, segun está repetidas veces mandado, los recibos de los haberes de los maestros del ramo. Estos documentos se remitirán á la citada comision dentro de tercero dia, bajo apercibimiento de mayor multa. Palma 25 de agosto de 1856.—Narciso de Ameller.

Bañalbufar, recibos del maestro del 1.º y 2.º trimestre de este año.

Marratxi. id. id. id.

Valldemosa. id. id. id.

Sóller. id. del ayudante id.

Alaró. id. id. id. del maestro.

Buger. id. id. id.

Costix. id. id. id.

Binisalem, de la maestra del 2.º trimestre.

Artá, 4.º trimestre del año anterior, y los dos vencidos del presente.

Capdepera, los dos trimestres de este año.

Montuiri, el 2.º de id. de la maestra.

Mahón, el 2.º trimestre de este año.

(Número 562.)

ESCUELA VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Anuncio.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 305 del reglamento vigente de estudios, se hace saber al público que desde el 15 al 30 de setiembre próximo quedará abierta la matrícula en este establecimiento para dar principio en 1.º de octubre al curso de 1856 á 1857.

Para ser admitido segun lo dispuesto en el artículo 13 del real decreto de 15 de febrero de 1854 se requieren las circunstancias siguientes: 1.ª Tener 17 años cumplidos, lo cual se acreditará por medio de la correspondiente partida de bautismo. 2.ª Haber estudiado todas las materias de la instruccion primaria elemental, que se hará constar por certificado, sufriendo ademas un exámen de ellas ante la Junta de catedráticos de este establecimiento. 3.ª Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez. Y 4.ª Saber herrar á la española, lo cual se acreditará tambien mediante exámen en esta escuela.

Todos los espresados documentos deberán hallarse competentemente legalizados y acompañados de una instancia del interesado al director del establecimiento solicitando la admision en el mismo.

Los derechos de matrícula son ochenta reales que en el papel de reintegro correspondiente se satisfarán en dos plazos iguales, el primero en el acto de aquella y el segundo á la mitad del curso. Zaragoza 16 de agosto de 1856.—El catedrático encargado de la direccion—Pedro Cuesta.

GOBIERNO MILITAR

DE LA ISLA DE MALLORCA.

Orden de la plaza del 23 de agosto de 1856.

El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito se ha servido pasarme la comunicacion siguiente:

«Escmo. Sr.—Para la mas exacta y puntual asistencia médica de los facultativos castrenses que á tenor de lo mandado en real órden de 10 de junio último tienen derecho los señores generales, gefes y oficiales, queda dividida esta capital en dos distritos, comprendiendo el 1.º todos los barrios de la derecha, entrando por la puerta del Muelle hasta el cuártel del Cármen incluso los paseos del Borne y Rambla; formando el segundo distrito todos los demás barrios de la parte izquierda de la línea divisoria que queda trazada: siendo el encargado del 1.º el médico D. Higinio Diaz y del 2.º D. José Villar, ambos profesores destinados al hospital militar de esta plaza, los cuales viven en la calle de la Piedad, número 2, piso 2.º

Lo que comunico á V. E. para su debido conocimiento y que se sirva hacerlo saber por medio de la órden de la plaza, Boletín oficial y demás periódicos de esta capital, para que llegue á noticia de todos los señores gefes y oficiales que tienen derecho á la precitada asistencia.»

Lo que se inserta en la órden de este día para los fines espresados.—El general Gobernador—Garrigó.

(Número 564.)

JUZGADO MILITAR DE MARINA

de la provincia de Mallorca.

Queda señalado el día 28 del que rige á las once de su mañana para la venta en pública subasta de una casa entresuelo sita en la calle de San Lorenzo de esta ciudad; parroquia de Sta. Cruz, manzana 200 número 76 tenida en alodio del pasage, á merced de laudemio libre de censo: con sujecion al plan de condiciones formado al efecto, que se halla en poder del pregonero Francisco Tomas, y en la escribania de marina. Tendrá lugar dicho acto en los estrados de dicho juzgado sito en la plaza de las copañas: lo que se hace saber para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion. Palma 23 de agosto de 1856.—M. de Paadin.—Francisco Pou.—Por mandado de S. S. Pedro de Jasso escribano.

(Número 565.)

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE LAS BALEARES.

No habiendo producido efecto la subasta celebrada el día 28 de julio último para el suministro de pan al Hospital, se convoca á nueva subasta que tendrá lugar el 28 del corriente con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 3686, con la sola alteracion de que el año del suministro debe entenderse desde 1.º de setiembre próximo hasta 31 de agosto de 1857.—Palma 23 de agosto de 1856.—El presidente interino—Narciso de Ameller.—P. A. de la J. P.—Miguel Garau, secretario.



CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del presente mes.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	»	»	»
Cebada, id	2	8	6
Centeno, id	»	»	»
Garbanzos, id	6	12	»
Arroz, arroba	1	16	»
Aceite, cuartan	1	6	»
Vino, cuartin	»	15	»
Aguardiente libra	»	8	5
Vaca, id	»	7	»
Carnero, id	»	6	»
Tocino, id	»	»	»
Trigo candeal cuartera	6	4	6
Habas, id	4	16	»
Habichuelas, id	8	»	»
Guijas, id	»	»	»
Leña, quintal	»	7	»
Carbon, id	2	3	»
Algarrobas, id	»	»	»
Almendra, id	»	»	»
Queso, id	18	»	»
Lana, id	9	18	11

Mahon 16 de agosto de 1856.—El Alcalde—Matías Seguí.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.